ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE SALUD
EDICTO

AMC-SSC-1299-2023
Cajicá, 21 de septiembre de 2023

EDICTO DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE LA COMUNICACIÓN AMC-SSC-1198-2023 DEL AUTO DE PRUEBAS No. 26 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA:

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud de Cajicá, el 12 de septiembre del año en curso procedió a enviar del correo institucional: psancionatoriosalud@cajica.gov.co, al correo electrónico: Gusesco1036@live.com, la comunicación del Auto de Pruebas No. 26 de 11 de septiembre de 2023 *"Por medio del cual se emite Auto de Pruebas dentro del proceso sancionatorio seguido contra el señor GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS."*, no obstante, no se obtuvo el acuse de recibo por parte del investigado, razón por la cual y en el marco del debido proceso se procede a publicar la comunicación con número de consecutivo **AMC-SSC-1198-2023,** con copia íntegra del acto administrativo enunciado, en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Cajicá en el link: *https://cajica.gov.co/publicaciones-docdown/*, por el término de cinco (05) días hábiles, indicando que la comunicación del Auto de Pruebas No. 26 de 11 de septiembre de 2023 *"Por medio del cual se emite Auto de Pruebas dentro del proceso sancionatorio seguido contra el señor GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS."*, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente edicto.

Se deja como constancia de fijación el día 22 de septiembre del año 2023, siendo las ocho (8:00 A.M.), y se advierte que se desfijará el 28 de septiembre de la misma anualidad, a las cinco y treinta minutos de la tarde (5:30 P.M.).

Cordialmente

LEIDY JULIET SUAREZ FERNÁNDEZ
Secretaria de Salud de Cajicá– Cundinamarca

Proyecto: María E. Montaña / Abogada contratista
Proyecto: Kelly Johana Vega C./ Técnico Administrativo
Revisó: Cleyen Yudid Avellaneda Cárdenas /Directora de Salud Pública
Aprobó: Leidy Juliet Suarez Fernández/Secretaria de Despacho

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE SALUD
OFICIO

AMC-SSC-1198-2023
Cajicá, 11 de septiembre de 2023

Señor
GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS
Propietario
PANADERÍA LOS CENTAUROS
Calle 7 A Sur No. 3 A 25
Cajicá – Cundinamarca

Asunto: Comunicación Auto de Pruebas No. 26 del 11 de septiembre de 2023 *"Por medio del cual se emite Auto de Pruebas dentro del proceso sancionatorio seguido contra el señor GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS."*

Respetado señor:

La Secretaria de Salud del Municipio de Cajicá, procede a comunicarle el Auto de Pruebas No. 26 del 11 de septiembre de 2023, emitido dentro del proceso sancionatorio que cursa en este Despacho, y se le hace entrega del acto administrativo enunciado, el cual contiene nueve (09) folios útiles.

Cabe señalar, que vencido el término probatorio señalado en el artículo 2º del referido auto, se dará inicio al plazo de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Por último, se advierte que contra el auto enunciado no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

LEIDY JULIET SUAREZ FERNÁNDEZ
Secretaria de Salud de Cajicá– Cundinamarca

Proyecto: María E. Montaña / Abogada contratista.
Proyecto: Kelly Johana Vega C. /Técnico Administrativo (E)
Revisó: Cleyen Yudid Avellaneda Cárdenas /Directora de Salud Pública
Aprobó: Leidy Juliet Suarez Fernández/Secretaria de Despacho.
Anexos: Nueve(09) folios útiles.

AUTO No. 26
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2023)
"Por medio del cual se emite Auto de Pruebas dentro del proceso sancionatorio seguido contra el señor GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS."

La Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá, Cundinamarca en ejercicio de sus facultades otorgadas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, los numerales 44.3.3.1 y 44.3.5, del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, procede a emitir Auto de Pruebas dentro del proceso sancionatorio seguido contra él(la) señor(a) GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1070011194, en calidad de propietario del establecimiento denominado PANADERÍA LOS CENTAUROS JUNIOR, ubicado en la Calle 7A Sur No. 3A – 25 de Cajicá, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 14 de abril de 2021, funcionarios de la Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, realizaron visita de Inspección, Vigilancia y Control, encaminada a verificar la debida aplicación de la normativa sanitaria, por parte del establecimiento denominado PANADERÍA LOS CENTAUROS JUNIOR, ubicado en la Calle 7A Sur No. 3A – 25 de Cajicá.

   A la luz de la referida visita se emitió el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 3506-21 de 14 de abril de 2021, alrededor de la cual se evidenció los siguientes aspectos: Localización y diseño: *"Durante la visita se evidencia vivienda cerca a áreas de proceso sin ninguna separación física.";* Condiciones de pisos y paredes*: "No se cuenta con media caña en área de preparación (…), se evidencia baldosas rotas y en mal estado en áreas de prepa (sic).";* Techos iluminación y ventilación: *"Se evidencia en cocina techo no liso en material no sanitario que no facilita limpieza en área de panadería se evidencia techo con formación de humedad.";* Instalaciones sanitarias: *"No cuenta con dispositivo de accionamiento no manual en área de preparación o cerca a esta, en baño no se cuenta con toallas o secador de manos ni papel higiénico.";* Condiciones de equipos y utensilios: Se evidencia utensilios en mal estado tanto en cocina como en panadería."; Superficies de contacto con el alimento: "*Se evidencia superficie en contacto con el alimento (tabal de picar en mal estado.";* Estado de salud: *"No cuenta con formato de registro verificación estado de salud personal manipulador.";* Reconocimiento médico: *"No todo el personal cuenta con el certificado de reconocimiento médico.";* Prácticas higiénicas: "Se evidencia personal manipulador en cocina haciendo uso de accesorios."; Educación y capacitación: "No se cuenta con capacitación continua ultima capacitación recibida fue el 10/09/2020 con una intensidad de 2 horas no se ha renovado."; Control de materias primas o insumos: "Se evidencia materia prima en nevera sin rotulación."; Prevención de la contaminación cruzada: "Se evidencia contaminación cruzada en cocina, producto lácteo en balde o molde plástico con empaque primario sin previa desinfección en inmersión."; Manejo de

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:
GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA

temperaturas: *"No se cuenta con equipo de medición de temperatura (termómetro) ni formato de registro de temperatura en neveras de almacenamiento.";* Condiciones de almacenamiento: "Se evidencia almacenamiento de producto en contacto directo con el piso y almacenamiento de producto en inadecuadas condiciones sin tener en cuenta información de proveedor."; Residuos sólidos: Se evidencia en áreas de preparación canecas sin bolsa (cocina) y en mal estado. En área de panadería se evidencia caneca sin bolsa y sin tapa y sin accionamiento manual."; Control Integral de plagas: *"Se evidencia presencia de animal doméstico cerca a áreas de proceso durante la visita.";* Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios: *"Se evidencia inadecuadas condiciones de limpieza en áreas, equipos y utensilios.";* Soportes documentales de saneamiento: *"No cuenta con plan de saneamiento, ni formatos de registro de verificación asociadas al mismo."*

2. A la luz de la situación sanitaria encontrada en el establecimiento en cuestión, los funcionarios de la Secretaría de Salud, mediante el acta número 007 – 21 de 14 de abril de 2021, procedieron a aplicar la Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en la clausura temporal total del establecimiento.

3. Posteriormente el 28 de octubre de 2021, los funcionarios de la Secretaría de Salud de Cajicá, efectuaron visita de Inspección, Vigilancia y Control, al establecimiento denominado PANADERÍA LOS CENTAUROS JUNIOR, ubicado en la Calle 7A Sur No. 3A – 25 de Cajicá, en el marco de la misma se emitió el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No 4167-21, y en la cual se incluyó lo evidenciado, así: Localización y diseño: *"Se observó que la edificación no impide el ingreso de plagas puesto que se observa canal sin protección en ventana con espacio superior a 1cm.";* Condiciones de pisos y paredes: *"Se observa baldosas en mesón cocina en mal estado, además uniones redondeadas rotas y signos de humedad en pared.";* Instalaciones sanitarias: *"En baño se observa caneca de residuos sin bolsa.";* Condiciones de equipos y utensilios: "*Se evidencia utensilios en mal estado físico (tablas de picar, cuchillos).";* Superficies de contacto con el alimento: "*Se observa tablas de picar en mal estado físico.";* Reconocimiento médico: *"Se observa que no se cuenta con reconocimiento médico vigente.";* Educación y capacitación: "Durante la verificación se evidencia que no se cuenta con adherencia a temas de capacitación debida a condiciones sanitarias observadas."; Prevención de la contaminación cruzada: "Se evidencia almacenamiento de producto en buen estado junto a producto en estado de descomposición, además de almacenamiento de elemento metálico en estado de oxidación con alimentos."; Condiciones de almacenamiento: "Se evidencia mal almacenamiento de producto en ambiente puesto que se observa producto en buen estado junto a producto en estado de descomposición."; Residuos sólidos: "Se observa caneca para disposición de residuos sólidos en mal estado físico."; Control Integral de plagas: *"Se evidencia presencia de heces de roedor en varias áreas del establecimiento además presencia de cucarachas.";* Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios: *"Se evidencia inadecuadas y críticas condiciones de limpieza detrás de equipos, debajo de estantes, utensilios, y paredes bajo mesones.";* Soportes

documentales de saneamiento: *"No se cuenta con todos los soportes de limpieza diligenciados."*

4. En ese sentido, y al tenor de la situación sanitaria encontrada los funcionarios de este despacho, procedieron a aplicar mediante Acta No. 44 de 28 de octubre de 2021, la Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en la clausura temporal total del establecimiento.

5. Que por lo evidenciado anteriormente, la Secretaria de Salud del Municipio de Cajicá, mediante el Auto No. 12 de 16 de junio de 2023, procedió a dar inicio al proceso sancionatorio y trasladar cargos, contra él(la) señor(a) GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1070011194, en calidad de propietario del establecimiento denominado PANADERÍA LOS CENTAUROS JUNIOR, ubicado en la Calle 7A Sur No. 3A – 25 de Cajicá.

6. Que el 20 de junio de 2023, a través del correo institucional: psancionatoriosalud@cajica.gov.co, este despacho procedió a enviar al correo existente en el expediente Gusesco1036@live.com, el oficio de citación con número **AMC-SSC-727-2023** de 16 de junio de 2023, dirigido él(la) señor(a) GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1070011194, en calidad de propietario del establecimiento denominado PANADERÍA LOS CENTAUROS JUNIOR, ubicado en la Calle 7A Sur No. 3A – 25 de Cajicá, con el propósito de efectuarle la notificación personal del Auto antes enunciado. Sin embargo, el citado señor no compareció para el efecto dentro de los cinco (05) días hábiles establecidos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido, y a la luz del artículo 69 de la norma *ibídem*, el 28 de junio se procedió a realizar la Notificación por Aviso, no siendo posible, toda vez que el establecimiento no existe en la actualidad.

7. Que acorde con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso",* el 17 de julio de 2023 ,se solicitó a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI), se sirviera proceder a publicar el aviso, con copia íntegra del Auto No. 12 de 16 de junio "*Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos, contra el señor GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS*", en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Cajicá en el link: *https://cajica.gov.co/publicaciones-docdown/*, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir del 18 de julio de 2023, a las ocho (8:00 A.M.), hasta el 25 de julio de la misma anualidad, a las cinco y treinta minutos de la tarde (5:30 P.M.), indicando que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:

8. Que en ese sentido, la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI), mediante el correo electrónico Webmaster.cto@cajica.gov.co dirigido al correo electrónico psancionatoriosalud@cajica.gov.co informó que: "Se deja constancia de la publicación del presente documento en la página WEB del Municipio de Cajicá, los cuales estarán disponibles a partir del 18 de julio de 2023". Así las cosas en Auto No. 12 del 16 de junio de 2023 fue debidamente notificado.

9. Que de igual manera, a la luz de la normativa enunciada el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, fue publicado en la Cartelera de la Secretaría de Salud de Cajicá, en la dirección: Carrera 4 No. 1 – 33, por el término de cinco (5) días hábiles, indicando que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, ello, dentro de la misma fecha y hora realizada en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

10. Que a la luz de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* y en el marco del debido proceso legal y constitucional, se concedió el término de quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del referido auto, para que el investigado, directamente o mediante apoderado presentara sus descargos por escrito, solicitara y aportara las pruebas que pretendiera hacer valer, dentro del presente proceso.

11. Que revisado el expediente, se pudo verificar que él(la) señor(a) GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1070011194, en calidad de propietario del establecimiento denominado PANADERÍA LOS CENTAUROS JUNIOR, ubicado en la Calle 7A Sur No. 3A – 25 de Cajicá, no presentó descargos frente al pliego de cargos formulados por este despacho mediante el Auto No. 12 de 16 de junio de 2023.

-PRUEBAS RECAUDADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DE CAJICÁ:

1. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 3506-21 de 14 de abril de 2021.
2. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, número 007 – 21 de 14 de abril de 2021, consistente en la clausura temporal total del establecimiento.
3. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No 4167-21, de 28 de octubre de 2021.
4. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 44 de 28 de octubre de 2021, consistente en la clausura temporal total del establecimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consideración a que nuestro derecho procesal, señala que las pruebas deben cumplir unos requisitos legales como son; conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, es necesario señalar, que el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en la Sentencia de data 09 de julio de 2014, Magistrada ponente OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, expuso que:

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:

Certificate No.
LAT - 0988

"(…) por esencia, la prueba judicial es un medio procesal que permite llevar al juez el convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso y, por ende, le permite tomar una decisión fundada en una determinada realidad fáctica. Eso es lo que significa que la decisión judicial deba fundarse en las pruebas oportunamente aportadas al proceso. (…) frente al régimen probatorio indican que las pruebas deben referirse al asunto materia del proceso y que "el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas". Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen los requisitos legales, esto es, los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

En la misma línea, refiriéndonos a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, es importante traer a colación lo señalado en la Sentencia de fecha 05 de marzo de 2015 del Consejo de Estado, Magistrado ponente ALBERTO YEPES BARREIRO, en la cual se señala que: *"…El juez debe analizar si es necesaria, conducente, pertinente y útil / MEDIOS DE PRUEBAS - Se deben rechazar aquellos que no satisfagan las características de necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad / PRUEBA IMPERTINENTE - Aquella que nada aporta a la litis.*

Sea lo primero advertir que la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. Para el efecto, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, aquellos están enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso...

... La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas "deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia". Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso."

El Código General del Proceso, en relación con el régimen probatorio, indica que las pruebas deben referirse al asunto materia del proceso y que *"el juez rechazará mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles".*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el propósito de las pruebas es hallar la verdad de los hechos materia de investigación, lo cual conduce de manera acertada a la realización de un debido proceso por parte del ente investigador y al establecimiento

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:

de responsabilidad a la parte investigada. En este sentido, el Despacho incorporará las pruebas que considere conducentes, útiles, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con el objeto de ser analizadas de fondo en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, y en procura de efectuar un debido proceso, especialmente encaminado a la ejecución de acciones para la protección de la salud pública, lo cual se configura como una responsabilidad estatal en cabeza de las autoridades sanitarias, que conlleva a la efectiva realización de los derechos de los ciudadanos a gozar de plena salud individual y colectiva por el uso y consumo de bienes y servicios, en establecimientos de interés en salud pública, esta Secretaría, procede a incorporar como pruebas conducentes, con el fin de ser analizados de fondo el momento procesal oportuno, las siguientes:

-El Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 3506-21 de 14 de abril de 2021, alrededor de la cual se evidenció los siguientes aspectos: Localización y diseño: *"Durante la visita se evidencia vivienda cerca a áreas de proceso sin ninguna separación física.";* Condiciones de pisos y paredes*: "No se cuenta con media caña en área de preparación (…), se evidencia baldosas rotas y en mal estado en áreas de prepa (sic).";* Techos iluminación y ventilación: *"Se evidencia en cocina techo no liso en material no sanitario que no facilita limpieza en área de panadería se evidencia techo con formación de humedad.";* Instalaciones sanitarias: *"No cuenta con dispositivo de accionamiento no manual en área de preparación o cerca a esta, en baño no se cuenta con toallas o secador de manos ni papel higiénico.";* Condiciones de equipos y utensilios: Se evidencia utensilios en mal estado tanto en cocina como en panadería."; Superficies de contacto con el alimento: "*Se evidencia superficie en contacto con el alimento (tabal de picar en mal estado.";* Estado de salud: *"No cuenta con formato de registro verificación estado de salud personal manipulador.";* Reconocimiento médico: *"No todo el personal cuenta con el certificado de reconocimiento médico.";* Prácticas higiénicas: "Se evidencia personal manipulador en cocina haciendo uso de accesorios."; Educación y capacitación: "No se cuenta con capacitación continua ultima capacitación recibida fue el 10/09/2020 con una intensidad de 2 horas no se ha renovado."; Control de materias primas o insumos: "Se evidencia materia prima en nevera sin rotulación."; Prevención de la contaminación cruzada: "Se evidencia contaminación cruzada en cocina, producto lácteo en balde o molde plástico con empaque primario sin previa desinfección en inmersión."; Manejo de temperaturas: *"No se cuenta con equipo de medición de temperatura (termómetro) ni formato de registro de temperatura en neveras de almacenamiento.";* Condiciones de almacenamiento: "Se evidencia almacenamiento de producto en contacto directo con el piso y almacenamiento de producto en inadecuadas condiciones sin tener en cuenta información de proveedor."; Residuos sólidos: Se evidencia en áreas de preparación canecas sin bolsa (cocina) y en mal estado. En área de panadería se evidencia caneca sin bolsa y sin tapa y sin accionamiento manual."; Control Integral de plagas: *"Se evidencia presencia de animal doméstico cerca a áreas de proceso durante la visita.";* Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios*: "Se evidencia inadecuadas condiciones de limpieza en áreas, equipos y utensilios.";* Soportes documentales de

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:

Certificate No.
LAT - 0988

saneamiento: *"No cuenta con plan de saneamiento, ni formatos de registro de verificación asociadas al mismo."*

-El Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, número 007 – 21 de 14 de abril de 2021, consistente en la clausura temporal total del establecimiento.

-El Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No 4167-21, y en la cual se incluyó lo evidenciado, así: Localización y diseño: *"Se observó que la edificación no impide el ingreso de plagas puesto que se observa canal sin protección en ventana con espacio superior a 1cm.";* Condiciones de pisos y paredes: *"Se observa baldosas en mesón cocina en mal estado, además uniones redondeadas rotas y signos de humedad en pared.";* Instalaciones sanitarias: *"En baño se observa caneca de residuos sin bolsa.";* Condiciones de equipos y utensilios: "*Se evidencia utensilios en mal estado físico (tablas de picar, cuchillos).";* Superficies de contacto con el alimento: "*Se observa tablas de picar en mal estado físico.";* Reconocimiento médico: *"Se observa que no se cuenta con reconocimiento médico vigente.";* Educación y capacitación: "Durante la verificación se evidencia que no se cuenta con adherencia a temas de capacitación debida a condiciones sanitarias observadas."; Prevención de la contaminación cruzada: "Se evidencia almacenamiento de producto en buen estado junto a producto en estado de descomposición, además de almacenamiento de elemento metálico en estado de oxidación con alimentos."; Condiciones de almacenamiento: "Se evidencia mal almacenamiento de producto en ambiente puesto que se observa producto en buen estado junto a producto en estado de descomposición."; Residuos sólidos: "Se observa caneca para disposición de residuos sólidos en mal estado físico."; Control Integral de plagas: *"Se evidencia presencia de heces de roedor en varias áreas del establecimiento además presencia de cucarachas.";* Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios: *"Se evidencia inadecuadas y críticas condiciones de limpieza detrás de equipos, debajo de estantes, utensilios, y paredes bajo mesones.";* Soportes documentales de saneamiento: *"No se cuenta con todos los soportes de limpieza diligenciados."*

-El Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 44 de 28 de octubre de 2021, consistente en la clausura temporal total del establecimiento.

Es importante señalar que las pruebas documentales enunciadas, además de cumplir con los requisitos de conducencia, las mismas cumplen con funciones extraprocesales de naturaleza sustancial y solemne, y se han incorporado al presente proceso con el objeto de demostrar los hechos materia de investigación.

Las actas se constituyen como un documento de carácter público, que gozan de presunción de legalidad realizada por funcionarios competentes en cumplimiento de sus labores de inspección, vigilancia y control quienes de forma objetiva plasman todo lo que refleja la situación sanitaria encontrada.

En seguida, es de importancia mencionar que, dado que el investigado no presentó escrito de descargos, en este sentido, no se efectuará análisis al respecto.

Dicho lo anterior, se procede a señalar un término de 15 días hábiles, para el estudio de las pruebas que se incorporan en la presente actuación.

Vencido el término de quince (15) días hábiles para el estudio de las pruebas procede el término de diez (10) días hábiles para que el investigado presente sus alegatos de conclusión, si a bien lo tiene.

En el entendido, que el Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, el investigado, no debe entender que el término señalado anteriormente constituye una nueva oportunidad procesal para allegar y/o aportar las pruebas.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE SALUD DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Dar por no contestado el pliego de cargos formulados contra él(la) señor(a) GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1070011194, en calidad de propietario del establecimiento denominado PANADERÍA LOS CENTAUROS JUNIOR, ubicado en la Calle 7A Sur No. 3A – 25 de Cajicá, de conformidad con la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Establecer el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría del presente auto, para el estudio de las pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO TERCERO: - Incorporar al presente proceso las siguientes pruebas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno:

1. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 3506-21 de 14 de abril de 2021.
2. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, número 007 – 21 de 14 de abril de 2021, consistente en la clausura temporal total del establecimiento.
3. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No 4167-21, de 28 de octubre de 2021.
4. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 44 de 28 de octubre de 2021, consistente en la clausura temporal total del establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: - Verificar en la base de datos de los procesos sancionatorios de la Secretaría de Salud de Cajicá – Cundinamarca, los antecedentes de él(la) señor(a) GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1070011194, en calidad de propietario del establecimiento denominado PANADERÍA LOS CENTAUROS JUNIOR, ubicado en la Calle 7A Sur No. 3A – 25 de Cajicá, antes de expedir la resolución de calificación del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: - Vencido el término probatorio señalado en el artículo 2º del presente auto, se dará inicio al plazo de diez (10) días para que el investigado presente los alegatos respectivos, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO SEXTO: - Comunicar la presente decisión a través del medio más expedito posible, a él(la) señor(a) GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1070011194, en calidad de propietario del establecimiento denominado PANADERÍA LOS CENTAUROS JUNIOR, ubicado en la Calle 7A Sur No. 3A – 25 de Cajicá,

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY JULIET SUAREZ FERNÁNDEZ
Secretaria de Salud de Cajicá– Cundinamarca

Proyecto: María E. Montaña / Abogada contratista.
Revisó: Cleyen Yudid Avellaneda Cárdenas /Directora de Salud Pública
Aprobó: Leidy Juliet Suarez Fernández/Secretaria de Despacho

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: